**Modifica el Código del Trabajo en materia de registro de miembros de las organizaciones sindicales**

**Boletín N°11305-13**

El 13 de abril de 2017 la Cámara de Diputados aprobó el informe de la Comisión Investigadora sobre "cumplimiento de la legalidad vigente por parte de la Dirección del Trabajo", en relación a la fallida elección de la dirigencia de la Central Unitaria de Trabajadores el año 2016. En ese informe se pidió al Consejo de Defensa del Estado que deduzca una querella por falsificaciones de certificaciones de organizaciones sindicales sujetas a registro en la Dirección del Trabajo.

El punto en cuestión estriba en las obligaciones que tiene la Dirección del Trabajo sobre el padrón de miembros de las organizaciones sindicales, toda vez que la referida Dirección ha interpretado que su función es solo "certificar" la información que proporcionan las propias organizaciones sindicales y no "supervigilar" la veracidad de la información que se certifica.

En el referido informe se señala que: "dejar entregado solo a ellas (a las organizaciones sindicales) las nóminas actualizadas de sus afiliados y dejándoles la obligación de mantener ellas mismas un registro al día de estos, por una parte, y por otra, obligando a la Dirección del Trabajo a certificar, sin poder verificar de modo alguna su efectividad, su vigencia y número de socios, permite la ocurrencia de las irregularidades denunciadas por los reclamantes ante el Tribunal Electoral" (lo entre paréntesis es agregado).

El rol de la Dirección del Trabajo está en cuestión dado que, erróneamente, dicha entidad pública interpretó que se habría derogado la facultad amplia de vigilancia que siempre han tenido sobre las elecciones sindicales, en particular sobre el números de socios de cada entidad, que en los hechos constituye el padrón electoral, limitando desde

ahora su rol simplemente ha certificar el listado de socios de cada entidad sindical, que proporciona el propio sindicato, sin vigilar ni controlar la veracidad de los hechos que certifica.

Esta errónea interpretación, en la práctica, es un abandono de los deberes del cargo del Director de la Dirección del Trabajo, que permite que algunos se perpetúen en el poder sindical, sin injerencia ni control de la autoridad.

El asunto se agrava, todavía más, dado que los funcionarios públicos tienen la obligación de decir la verdad en la certificaciones que realizan en el ejercicio de sus funciones, bajo amenaza de cometer el delito de falsificación de instrumento público, del artículo 193 N° 4 del Código Penal, que sanciona al empleado público que, abusando de su oficio, comente falsedad "faltando a la verdad en la narración de hechos sustanciales".

En este caso, tal como ha señalado la Cámara de Diputados, hay falsificaciones de instrumentos públicos, que constan en documentos emitidos por la Dirección del Trabajo, que ha dado por cierto hechos que son falsos, y que redundaron, como se dijo, en las "irregularidades" en el padrón electoral en la elección de la Central Unitaria del Trabajo del año 2016.

Huelga señalar que, hasta ahora, a pesar de lo resuelto por la Cámara de Diputados, el Consejo de Defensa del Estado no ha presentado querella alguna para hacer valer la responsabilidad del Director de la Dirección del Trabajo respecto de los eventuales delitos de falsificación de instrumento público antes referidos.

Probablemente la mencionada inacción del Consejo de Defensa del Estado descansa en que se estima que no hay claridad en el rol de vigilancia y control de la Dirección del Trabajo sobre el mencionado registro de afiliados. Más allá de discrepar de este planteamiento, lo cierto es que debemos despejar esa aparente duda, dejando en

claro que la Dirección del Trabajo debe controlar y supervigilar el padrón de registro de afiliados de todas las organizaciones sindicales.

En razón de lo expuesto previamente, es que presento el siguiente:

PROYECTO DE LEY

"Artículo único. Sustitúyase el inciso final del artículo 231 del Código del Trabajo por el siguiente:

“Todas las organizaciones sindicales deberán llevar un registro actualizado de sus miembros, que deberá inscribirse y actualizarse mensualmente en la Dirección del Trabajo, siendo responsabilidad del Director emitir las certificaciones que correspondan, previa fiscalización”.